

Soy Gov.^a Intte

Pedro Pablo pobre miserable ante v.s.
con el debido respeto expongo, y digo, q^{ue}
soy hijo de Santiago Martinez Español
havido en Maria Juana Mulata la
bre hija legitima de Lorenza Garcia
que se caso con un indio de la Encomi
enda Originaria que fue de D.^a Pota
Alexia por cura por devos gozar de

Vol: 215

Sección: historia

Nº : 7

Año: 1811

Expediente sobre cumplimiento de la Real Cédula sobre abolición
de Encomiendas de indios en la Provincia.

Foj: 37

... a la ley de morales. En cuya vir
tud suplico a v.s. se sirva otorgar
mi libertad para poder trabajar
y tomar a mi a fin de vestir
me, y en caso de oposición me defienda
el Protector de Naturales, pues soy
un infeliz, que por esta circunstancia
me pongo bajo la poderosa Proteccion
de v.s. para que me mine con espe
raldad, y justicia que pido ala notoria
piedad de v.s.

Por el suplicante.

Juan Bapta de Toranzo

Soy Gov.^a Intte

Pedro Pablo pobre miserable ante v.s.
 con el debido respeto expongo, y digo, qd
 soy hijo de Santiago Martinez Español
 havido en Maria Juana Mulata la
 bre hija legitima de Lorenza Garcia
 que se caso con un Indio de la Encomien
 enda Originaria que fue de D.^a Potosi
 Allexia por cuya razon devo gozar de
 libertad, mayormente habiendo determin
 nado S. M. que sesen las encomien
 das. Esta baco, y se deposito aora m
 chos a. en D.^o Josef Maxcor, el qual
 fallecio tambien aora muchos a.
 y yo, y los demas quedamos con su
 hijo D.^o Josef Fran.^{co} a quien serv
 mos interesamente siendo esto opu
 to ala Ley de Indias. En cuya vir
 tud suplico a v.s. se sirva otorgar
 mi libertad para poder trabaxar
 y tomar ariano a fin de vestir
 me, y en caso de oposicion me defienda
 el Protector de Naturales, pues soy
 un infelis. que por esta circunstancia
 me pongo bajo la poderosa Proteccion
 de v.s. para que me mine con espe
 dad, y justicia que pido ala notoria
 piedad de v.s.

Por el suplicante.

Juan Baptista de Bohard

Doné 15. de 1809.

ocurre al hiplicante al Protector de Naturales
que le patrocinet con las formalidades correspondientes.

Y lasco

Emellerat

Doné 15. de 1809.

Protector de Naturales

en Vista de la denuncia repae
de Pedro Pablo y Juan

siendo como de V. S. de

me para el d. de la libertad de

delegacion correspondiente

informando de lo que con-

para despido que en este dia

naturalera: en su atencion por

de V. S. siendo como de V. S.

Comisionado al


por el Partido de Sanaguanay

para que practique la Expre

cada informacion, y fecha y de

175

bulva telefona trasladada al
Proctorio para alcazar con el
lo conveniente. Assuncion B.
de Diciembre del 809.

F. Co. Maria Aizabal
D. 

54

49

176

159

3

Tu quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga por el Reg. de Ind. el S. D. Fern. 2070

[Handwritten signature]

Sr. Gov. Int.

Proveedor de Natur. de esta Prov. ha visto la Presentacion de Pedro Pablo y seg. su Exponcion Realia sex tipo de mulara y Espanol p. Cuiada non dene ser libre y Exento de la Encom. Original q. posee ~~por su padre~~ p. muerre de su padre en sus ~~propios~~ ~~deponada~~ p. fallo. cum. de d. para Tilleria, contra lo dispuesto por la L. de India. En esta conformidad, y respecto q.

se halla dispuesto p. S. M. ser en todas las Encomiendas suplica a la justificacion de V. S. se hara de clarando libre de la dha. Encom. al Pedro Pablo disponer de esta Encom. y de todas las demas de la Prov. en sumptu. y con arreglo a lo R. Orden q. dene obrar en este Gov. no expidiendo p. ello un orden para q. todos los Encomenderos comparecan en esta Audiencia a dar razon de las Encom. q. poseen sobre q. pide just. a

en la Arump. N.º 5. de Err. O. de 1810 X

Quisi dize: que ha usado de este papel
del año pasado p.ª falia del de este año. y por
na demora en este negocio. pide vt supra

Juan. Xavier Aranda

Arump. N.º 8. de 1810.

Agreguere testimonio de la Real orden que
cita el protector, y traigare: en quanto al
otro se proveare la protectoria q. medio del
actuario del Papel nuevamente abilitado.

N.º 8

Comellera

Proveyo y firmo el Decreto

anterior el Señor Don Ben

nardo de Velasco y Alvarado.

1777

Sello 4^o - 1099

A el Reyno de S. M. el Sr. D. Ferrn. 7^o años de 1810 y 811

Exo Brigadier de los Reales Exercitos Governador Milita-
tar y Politico e Intend^{te} de la R^{ta} Hacienda del Paraguay y
Misiones, en la Trumpcion en el dia mes y año de
su fecha, por ante mi de que doy fe.

John. P. P.
En. no. p. co. y otros.

En diez de dho mes y año notifiqué el expresado Decre-
to al Protector de Naturales; doy fe.

P. P.

En veinte y quatro del mismo mes y año saque
testimonio de la R^{ta} Cedula de que hace referencia el
Protector de Naturales, en quatro fojas utiles primer
pliego del sello quanto y el intermedio comun y lo agre-
gue a este Exped. ; lo anoto para q. b. comte.

P. P.

56

Sello 4º con quaxillo

Valga p. el Reyno de Ill. el Sr. D. Fern. 7º años de 1610 y 611.

El Rey = Virey Governador y Capitan ge-
 neral de las Provincias del Rio de la Plata y presi-
 dente de mi Real Audiencia de Buenos Ayres. En
 consulta de mi Supremo Consejo de las Indias de
 veinte y siete de Abril de mil seiscientos setenta
 y ocho, me he acordado con la calidad de por
 ahora las ordenanzas y Instrucciones firmadas
 por el Capitan general de estas Provincias pa-
 ra el sucesivo Gobierno de los veinte Pueblos
 de Indios Guaranis y Tape, situados en las
 riberas de los Rios Parana y Uruguay con las
 adiciones y prevenciones que me propuso el refe-
 rido mi Consejo en vista de los Expedientes que
 se le habian pasado de Extraordinario siendo
 una de ellas que el Governador diese cuenta de
 los efectos que produjese sin que desde entonces
 se hubiese recibido noticia de las mudanzas hasta
 que en veinte y cinco de Febrero de mil seiscien-
 tos noventa y cinco el Superintendente de la
 extinguida Direccion de Temporalidades, ex-

[Handwritten flourish]

preso que en el espacio de doce años unicamen-
te se habia expedido una sola providencia cir-
cular en treinta y uno de Enero de ochenta y
quatro dirigida al Rey al Superintendente y Reve-
rendos Obispos de Buenos Ayres y Paraguay pa-
ra que informasen individualmente al Gobierno
Espiritual y temporal de las Misiones, que estu-
bieron á cargo de los Regulares de la Compañia.
No habiendo llegado el caso de que se evacua-
sen dichos Informes me servi resuelva, que el
mencionado mi Consejo me consultase lo que
se le ofreciera, teniendo presentes los anteceden-
tes que existian en el acerca del Gobierno espi-
ritual y temporal de los referidos Pueblos, y qual
sea el que mas le convenga. De las Cartas e
Informes que se han tenido presentes al Rey
que fue de estas Provincias Marques de
Abiles, Superintendente Don Francisco de Paula
San, Reverendo Obispo del Paraguay su Coar-
do y el Administrador General Don Manuel
Cayetano Pacheco Rubio que el funesto Gobi-
erno de Comandancia con que se han dirigido
hasta ahora dichos Pueblos es el mas ruinoso

179 ^{fol.}
para ellos y que substituyendo, jamás tendrían
comocido adelantamientos. El mencionado Virrey
evacuando el Informe que le estaba pedido en su
Carta de ocho de Mayo de mil y ochocientos
después de proponer los medios convenientes que le
parecieron corresponden a la natural constitucion
civil de aquellos Naturales, propuso se les diese
libertad, como a los Españoles, restituyendoles sus
propiedades individuales, la patria, potestad y que
viviesen con la seguridad establecida por las Leyes,
governandose segun ellas, y observandose las ordenan-
zas del Perú, en lo que sean adaptables y las del
Capitan General Bucareli en lo que correspondia
a las criticas circunstancias de parax de un estado
ignorante y rudo a otro ilustrado y libre, extin-
guendose las Encomiendas del Paraguay y de los
Pueblos Mitayos de las Misiones del Paraná y Gua-
guay, habiendose resuelto dicho mi Virrey en con-
secuencia del mi Real Orden de treynta de Noviem-
bre de noventa y ocho a dar libertad a trescientos
Padres de Familias a quienes se adjudicaron tierras y
ganados con la unica moderada carga de un peso
que habia tiempo se les señaló, con cuya providen-
cia esperaba lograr, ariban la energia de Livi

6. 2.

ritu de los demas; y en efecto continuando las noti-
cias que comunicó dicho Virrey en su Carta refe-
rida de ocho de Marzo de mil y ochocientos, ex-
puro, era inexplicable el juvilo de aquellos Pue-
blos por la libertad que dió á trescientos Indios
de familias por auto de diez y ocho de Febrero de
dicho año segun se lo habian informado los Curas
y sacildos habiendose dedicado á reedificar sus
habitaciones al abono de sus terrenos particulares
y demas exercicio de agricultura e industria; ha-
biendose ya en posesion de la libertad de los traba-
jos de comunidad y de los demas Derechos de que
habian carecido aquellos Indios, seis mil dosien-
tos doce de ambos sexos y de todas edades vivien-
do con sus respectivas familias; y concluyó expre-
sando las varias providencias que habia tomado
para llevar adelante el sistema de libertad de los
referidos Pueblos. Visto en el expresado mi Consejo
con lo informado por la comadunia general y lo
que expuro mi Fiscal y consultandome sobre ello
en veinte y tres de Noviembre del año ultimo, he
remido en mandar se reduzcan dichos Pueblos al
mismo sistema de libertad de los Indios Guara-

180 165 7. 3
mis, propuesto y principiado a executar con bu
en suceso por mi Virrey que fue de estas Provinci-
as Marques de Abiles, y para que a qual se verifici-
que con las ventajas que son consiguientes, he
creido muy conveniente la reunion de dichos
Pueblos, baxo de un solo gobierno que comprehenda
todas las Misiones de ellos, y lo estan las de
Maynas, Moxos, y Chiquitos, a cuyo fin he veni-
do en conferir el Gobierno Militar y Politico
que he venido a bien crear por mi Real Decree
to de veinte y ocho de Mayo de este año, al Teni-
ente Coronel Don Bernardo de Velasco, para que
tenga el mando de los treinta Pueblos de Misiones
Guaranis y tapes con total independencia de los
Gobiernos del Paraguay y Buenos Ayres, baxo los
quales se hallan divididos en el dia por ser tan
importante la creacion de un Gobierno en
aquel Parage, y he venido asi mismo en mandando
se incorporen inmediatamente a mi Real Corona,
quasi todas las Encomiendas situadas en el Paraguay
como mis Reales Cédulas executadas ya en la
mayor parte de mis dominios de America sin
admitir a los Detentadores de ellas que embarase

Don
Bernardo
de Velasco

su efectiva reverencia por no poder airtuales mo-
tibo junto para ello, estendiendose esta mi sobera-
na resolucion a los amigos Alitays, procurando
permuadir con suavidad a los Indios el pago del tri-
buto en la cuota establecida: Que a todos se repar-
tan sin escasez tierras y ganados de los sobrantes
de otros para su subsistencia y la de sus fami-
lias y para fomento de su agricultura e indus-
tria y demas se señalen las competentes para pro-
pios, o bienes de comunidad, deidos de heras y de-
mas necesidades, con arreglo a las Leyes y orde-
nanzas de poblacion, sin limitarse una legua
por cada riento, puesto que abunda terreno para
todo que se cuide mucho de que en sus limites
no adquirieran haciendas los Espanoles, por haber
acreditado la experiencia que con el tiempo se
han alzado con todas, o la mayor parte de las de los
Indios, y mando se prohiba a ellos vender la
que se les repartan, para que permanezcan como
vinculadas en sus familias y se apliquen a te-
nerlas cultivadas y pobladas de ganados: Que en to-
dos los Pueblos se establezca Escuela de Idioma Castellano
situando el salario de los Maestros sobre los propios, o

181

8. 4.

Bienes de Comunidad con prohibicion absoluta de ven-
ta interes, gratificacion ni adeala en frutos ni es-
pecies para que ninguno se venga de arrentar o em-
bica a los que de el dependan, cuidando de poner
esta envenanza tan christiana en lo esencial civil
y politico de cargo de personas de instruccion, provi-
das y conducta por el influxo grande que pueda
tener en los Discipulos por su tierna edad: que
con igual empeño se provean los Curatos de dichos
Pueblos en sujetos de conocida suficiencia, virtud y
demas buenas prendas con la carga de mantener
los Vicarios necesarios a la buena administraci-
on espiritual de todos los fieles de su Distrito; argu-
nando vos con acuerdo de los Prelados de Buenos Ayres
y Paraguay el Sinodo competente para su honesta subven-
tacion sobre el Ramo de Tributos, dandoles a enten-
der, que el merito y servicios que contraigan sean
atendido y recompensado con su promocion a otros
beneficios mas apreciables sin exclusion de Pre-
bendas y Dignidades de las Iglesias Catedrales procu-
rando proveer siempre estos Curatos en personas
de legitimo nacimiento, educacion, e instruccion
correspondiente; y ultimamente he venido en apro-
bar las Providencias del citado mi Rey Marquise

Gello 4^o Vm q^o 110

Valga p^a el Reyno de S. M. el Sr. D. Juan 7^o años de N. 610 y 611.

de Abril, y en haceros el mas estrecho encargo de que
harta que se logre el total arreglo y nuevo Plan de Go-
vierno de dichos Pueblos, dei cuenta annualmente

de su estado y progresos, poniendo quanto creciere apro-
posito para su adelantamiento y perfeccion. Todo lo
qual os participo, para que como es lo mandado tenga

su puntual cumplimiento. La Refrendada mi Real
Resolucion que comunicareis a los Governadores del

Paraguay, y el de los citados Pueblos y demas a quienes
conviene por ser en mi voluntad. Fecha en

Sancti Spiritus a diez y siete de Mayo de mil ochoci-

entos y tres. Yo el Rey. Por mandado del Rey

nuestro Senor. Silvestre Collan. Hay tres Rubricas.

Al Virrey de Buenos Ayres sobre lo referido acer-

ca del arreglo y nuevo Plan de Gobierno de los

Indios Guaranis y Tapetes. Es copia. Gallego.

Enne renglones. Enmendado. e. todo vale.

Concuerda esta copia con otra igual de su tenor que se halla archivada en
la Secretaria de este Gobierno a la que en lo necesario me refiero; y en virtud
de lo mandado por el Senor Governador Intem. a pedimento del Protec-
tor de Naturales, autorizo signo y firmo la presente en la Assumpcion
a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos diez.

En Testimonio de verdad

J. de P. B. S.
En no. de. y. de. de. de.

Assumpcion

182 #5
Sello 4^o con quaxtillo
Valga p. el Rey^o de S. M. el Rey D. Fern^o 7^o años de 1810 y 611.

en Enero 29. de 1810.

Para poner en cumplimiento lo que S. M. ordena en la Real Cedula, cuyo testimonio se ha agregado, y demas soberanas disposiciones a que es referente: todos los que por qualquiera titulo poseen Encomiendas de qualquiera calidad presentaran en este Gobierno en el termino de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto, una razon circunstanciada de los individuos sujetos a ella con distincion de sexos, estado, y edades bajo la pena de cien ϕ . de multa, a quien pasado dicho termino no lo haga, o dé diminuta la manifestacion; y p. que llegue a noticia de todos publicuen ϕ . bando en esta Capital con las Solemnidades, y en la forma acostumbrada, y circulere a las Justicias, y Justeres de la comprehension de este Gobierno p. q. hagan igual publicacion en sus respectivos Partidos, rentando a continuacion la diligencia: pasere orden a los Corregidores Cap.

y Administradores de los Pueblos q. que a
la mayor brevedad remitan Xaron de las
de Mitayos, que cada Pueblo supie, con exp-
resion del Regeto a cuyo favor se recono-
cen; y hagare saber este decreto al Protec-
tor de Naturales p. que este a la mira q.
lo que corresponde a su Ministerio.

Velasco

Somellera

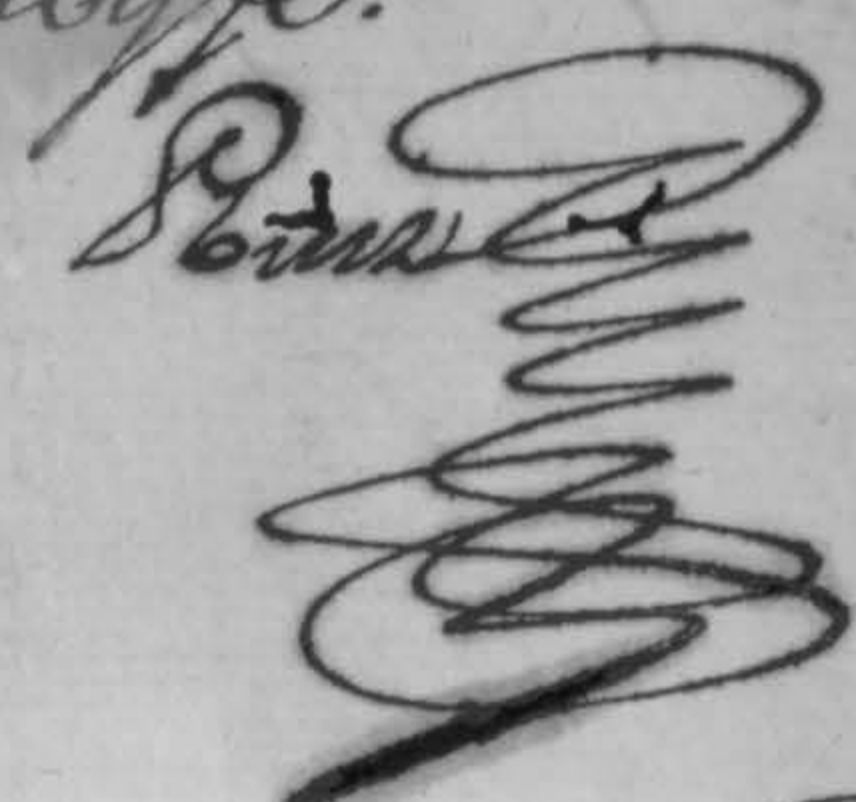
Proveyo, y fingo el auto antecede. el Sr. D.
Bernardo de Velasco, y Fructosio Brigadien-
de los Reales Exercitos Gov. Militar, y Politi-
co, e Intend. de Real Hacienda del Paraguay,
y Asisiones, en la Assumpcion en el dia mes, y
año de su fha. q. ante mi de que doy fe.

San Juan
no. 10
W. H.

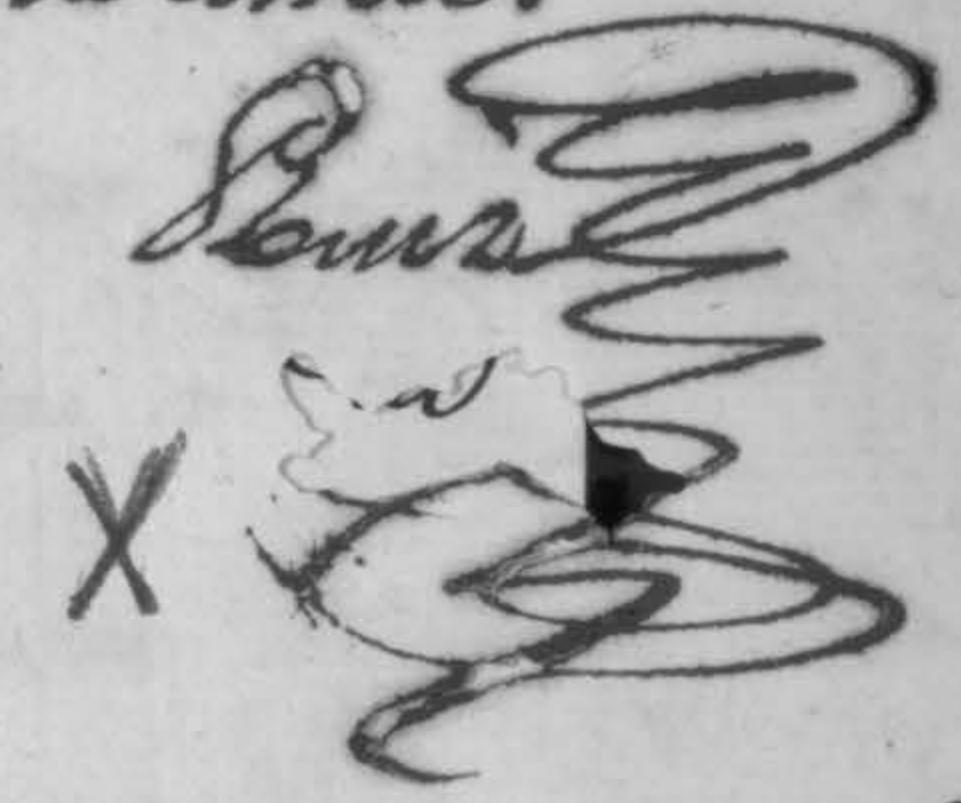
En treinta de dho. mes y año notifiqué el expresado au-
to al Protector de Naturales; doy doy fe.

Don Juan
W. H.

180 X: ~~10~~ 10
Leis de Juno el mismo año se publicó por bando
en esta Capital el antecedente auto; doy fe.

Don


En nueve de Mayo mes y año se circuló el Auto
antecedente a los Jueces y Jurisicos de la Comprehension
de este Gov^{no}; y se pasaron las ordenes prevenidas
a los Caxegidores Cabildos y Administradores de los Pue-
blos para el fin que se ordena; lo que anoto.

Don
X 

62

3

55

10 y 8

184 ~~107~~ 14

En el Expediente obrado sobre
 la abolición de Encomiendas de In-
 dios mitayos e incorporación a la
 Real Corona, he providido entre otras
 cosas con fecha veinte y nueve de ene-
 ro último el auto asesorado el tenor
 sig.

Para poner en cumplimiento lo
 que S. M. ordena en la Real Cédula,
 cuyo testimonio se ha agregado, y de-
 mas libertadas disposiciones a que es
 referente: todos los que por qualquiera
 título poseen Encomiendas de qual-
 quiera calidad presentarán en este
 Gobierno en el término de dos meses

contados desde la publicacion de este
 Decreto, una razon circunstanciada
 de los Individuos Sujetos a ella con
 distincion de sexos, estado, y edades.
 baxo la pena de cien pesos de multa
 a quien pasado dicho termino
 no lo haga, o se disminuira la manifi-
 festacion; y para que llegue a no-
 ticia de todos publicuese por ban-
 do en esta Capital con las Solemnida-
 des y en la forma acostumbrada
 y circulese a las Justicias y Jueces
 de la comprehension de este Cpor
 para que hagan igual publicacion
 en sus respectivos Partidos llevando
 a continuacion la Diligencia."

Lo que comunico a
 Vm para su inteligencia y debida
 execucion.

211.

cumplim. ¹⁸⁵⁻¹² ~~HH~~ (Ver 168
con tinta en
gro.)

Dios que a Nra. m. a.
Aump. N. Junio 9. de 1810

Bern. de Selario

Por. Alc. de N. yto de Villa Rica. En la
54

De la Rica del Espiritu Santo
to en veinte y quatro dias al
mes de Junio de mil ochosien-
tos diez. Mandó leer, y pu-
blicar en concurrencia de Gente, q.
se juntó a toque de Capa, a er-
tilo, a Vanda en el lugar aus-
tumbado, y a voz a diezos
la Priori. imortada en el ofi-
cio antecede al Ser. Ser. Sm. a
que certifico, y firmé con ten-
dencia a Esmo.

Caracas
Don Juan Baz. Melgarejo

Don Carlos a Josef

[Large decorative flourish]

Rebuelto a V.S. el asuntó ex-
den, Diligenciada la Provis. a V.S.

Arump. n. Julio 2. de
1810.

inexta en el sobre q. los Encomendados
den raxon á ese Gov. en el termino de
poseres a las Encomiendas q. poseen.

Agreguere, y ha-
pare saber al Pro-
tector de Nativa-

res.

Velasco

[Large decorative flourish]
ios que a V.S. m-
a Villa-rica y Junio 27 de 1810.

Somellera

Jose Mariano Carcaza

Correte m-
Gov. Int. D. Bernand. de Velasco.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

go, y firmó el Decreto del masen el Señor

187

170

66

D. Bernardo de Velasco, y Huilobro Brigadi

59

...er de los Reales Ejercitos Governador Militar, y



15



En real.

SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Simas para los años de 1784 y 85
S. Gov. Intendente Cap.º genl

D.º Manuel Delgado vecino de esta Ciu. Hijo
legitimo del finado Sang.º Mayor de Prov.º
D.º J.º Delgado, ante v.º conforme a v.º parecer
y digo, q.º como consta de los documentos que presen-
to, y Juro, poseia mi difunto Padre una encomi-
enda de Indios Mitayos en el Pueblo de Tototila
fendida en un número de sesenta y seis años
Mag.º, como a la Patria, por dos vidas, y por la me-
ta correspondiente de la segunda, si a de sesen-
ta y seis la justifica.º de v.º examinar a los testigos
q.º yo presente por los puntos siguientes.

Primera.

Digan del conocimiento de las partes, y me tocan en
las generales de la Ley.

Hijo legitimo de v.º difunto Sang.º Mayor D.º J.º Delgado, y de su
legitima Esposa D.ª Rosa de Caceres, y q.º como
a tal me han Criado educado, y alimentado.

Digan saber, y lo constan, q.º como a tal legi-
mo Hijo, me corresponde la sucesion y gozo de
la j.º de encomienda, por ser el unico hijo
varon Secular.



En real.

SELLO TERCERO, VM REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Simca para los años 1784 y 85

honora sea maior el que lo presenta. Y que
los años y ocurrencias en esta bendida y
del Juramento que el tiene en que se
afirma y ~~jurifica~~ y haciendole leyda que
es de Edad cinquenta y dos años y su
mo conmigo y Testigos por falta de
en su cavildo y ocupaciones del dho
de que conserve

Ante mi Rodrigo Labrador Ariceto de Manila

top. Ant. Juramento
Yo Simon Texeira
alico

Inconveniente en dho sea mi y año pre-
fento la parte a d^{no} frente Ignacio Acosta
a quien por ante los testigos le recibí su
Juramento que lo hizo por dho nuestro
y ma tenia ~~seguro~~ ~~seguro~~ ~~seguro~~ ~~seguro~~
del prometio dejen bendida, esto que
suprese, y se fuese preguntado, y haciendole
al tenor del Interrogatorio anterior

A la primera dixo: que come alapan
y que en las Grías de la ley letosa de primo
segundo, pero que no por eso faltara

ala real. del juramento

A la segunda. dixo: que es cierto e
contenido de la pregunta en todas sus par-
tes y que esto sabe, por haver estado el
declarante en la ciudad, y ser su con-
cupinto y ~~conoció~~ lo educaban como
atal hijo de ~~decurano~~

A la Tercera. dixo: que ignorava su
letrada, o no; por ignorar la Edad de
cada uno; y que lo ~~sabe~~ y declarado
en la verdad so cargo del Juramento
que thro tiene en que se afirma y ra-
tifica, y siendo le declarada que es de
Edad, sesquicentena años, y suyo con-
vencido, y testigos por fama de Civ. de
convidado, y ocupaciones de ~~señor~~
de que certifico

Rodrigo Calderon
Antonio ~~...~~ Saenz
Jgo. Simon ~~...~~
Lucas

Incontinenti en dho dia presento la parte
en ~~te~~ pasado a ~~...~~ Chamorro
por ante los testigos le recibí Juramento
que lo hizo por Dios nuestro Señor y una
fervor de ~~...~~ según Dios so cargo de el
prometio decir verdad ~~...~~ que supie-
re y le fuere preguntado, y siendo le
al tenor del Interrogatorio antes



192
174
18
C. real.
26
SELLO TERCERO, VII REA.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y NIEVES.

Silva para los años 1784 y 85

Ala pregunta dixo: que cono-
ce las partes, y que no le tocan en las
Generales ~~esta~~ ley

Ala segunda dixo: que es cierto el con-
tenido de la pregunta que se le hizo, pero
que le costa, por haver sido verinos
y haberos tratado, y comunicado

Ala Tercera dixo: que no sabe si
le toca o no la dha. Encomienda, pero
se presume que le tocara por ser su hijo
y practica que se observa. Y que lo dho
y declarado es la verdad segun el
Fundamento que lto tiene en que se funda
y ratifica, y siendo de ley que
es de edad de quarenta y ocho, para
quarenta, y nueve años no como
otro y primo con nro y Ferris
p. falta de lto de cavildo, y ocupacion
de go. de que certifica

Luis Rodrigo Baldovinos Juan Pomere
top. Ant. Maria Membrillo
Joaquim Simoni Ferris
dico

Asump. 29. de septo de 1784

Por consideras estas diligencias p
deca la parte no haver mas declaran
tes por donca. Sevento am tenencia
para que en su vista determino
que halle sea de Justicia Provey
mande y pame. ala fha de que
certifico —

Baldouino

Ant. unta spem Joo Simon Ferris
Lucio

Asumpcion del Paraguay sept. 30 de 1784

En atencion a haver Justificado en un
mud. Delgado ser hijo legitimo del fin
a. Joes. Delgado: lo declaro por tal, hijo legi
timo, y sucesor en el departamento de la Enca
mienda de Indios mtanos del Pueblo de
Tobati, y afijos de que se le de la Poycion en
segunda Vida: ouerra al Alo. ordinario

190

27 19. 1766

segundo Voto, ante quien hizo el Juramento
 de fidelidad, y Pleito homenaje, y evacuada
 en su diligencia constando por certificacion
 del Sr. Pral de Sr. Navarra haver satis-
 fecho el Dño de media Annata: se presentara
 con esta Rep. al Sr. D. M. de L. Pueblo
 de Sobati a quien se le verifico
 el repartimiento de los Indios

Melo de Portugal

 ante mi

Manuel Pacheco
 Escribano de la Real Audiencia de Mexico

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en primero
 de Octubre de mil, setecientos, ochenta y quatro años el Cap.
 D. Luis Rodrigo Baldoisson de Arana, y de la Ordenario de
 segundo voto de esta Ciudad, y su Distrito por su Mag.
 Dios que) haviendo visto el precedente auto proveido
 por el Sr. Intend. y Cap. Genl, en q. previene a
 D. Manuel Delgado ocupar a este Juzgado, a ef-
 to de poseerle en la Encom. de Indios mitanios, q.
 obtenia el finado su Padre D. Josef Delgado, y a prestar
 el Juram. de fidelidad, y Pleito homenaje: En con-
 consecuencia, y de haver hecho constar a este Juzgado
 haver satisfecho en Casas Reales el Dño de la med.
 ta, segun aparece de la Certificacion del Sr.
 Pral D. Martin Josef de Framboux q. ha exhi-
 bido, lo q. mando se agregue a este Expediente, para
 q. conste) procedi a darle la correspond. posesion: pa-
 lo qual hincadas ambas rodillas, y puestas las ma-
 nos entre las mias, hizo pleito homenaje de guardar
 fidelidad al Rey Nuestro Señor, en defender sus



SELLLO TERCERO, VII REAL,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
 Y TRES.

Sierva para los años 1784 y 85.

Nales Dominios de ~~los~~ ~~señores~~ ~~crisotom~~ Jurando
 do à Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz de
 cumplir e exactam. con las obligaciones del feudo,
 según Leyes, y ordenamientos Nales; y dixo así lo juró,
 y amen; y en señal de la posesion en Indio de la
 Dña. Encomienda nombrada D. Mateo Chara-
 ray Carigue principal de ella en nombre de los
 demas te plus el Sombrero en la Gabera, y
 lo bobvió à quitar; quedando por el mismo he-
 cho en posesion; y firmó con migos y testig
 à falta de Cr. p. y Nal en esta Dña Ciudad
 en el día, mes, y año de arriba, y lo que
 que este Expediente, para q. se de el, como lo
 ordena su Señoría

Los Procuradores

Manuel Delgado

Don Manuel Penabaz y Don Simon Texeira

de Lico



194

Don Martin de Sarmiento Ministro
Real de esta Provincia de
Paraguay:

Real cédula, que en los dias diez y ocho
de Enero de mil Setecientos y cinco, y
veinteyatre de Feb. de mil Setecientos
y nueve se hizo en esta Real Audiencia
de Don Josef Delgado la Media Annata
con respecto a los Indios que le corres-
ponde a tributar en la Encomienda, que
posee en el Puelo de Torani, segun las
Leyes practicadas en los años de mil Setecientos
y quatro, y mil Setecientos y cinco
y ocho, como consta en el Libro de Comuni-
cacion de la Administracion desta Real
Audiencia a los folios Setecientos y siete,
y Setecientos y seis; y a pedimento de
Don Manuel Delgado sucesor del expresado
y firmado por Don Josef Delgado doy la presente
para que los Señores que le correspondan en la
Administracion de lo de este Puelo de Torani
en el año de 1784 años

Martin de Sarmiento

73

La sumatoria en esta *Real Cedula* D. n. n. n.
 Delgado veinte y un pesos tres n. y medio plaza
 corriente por la enienda *encomienda* de dos Indios que le
 entran a *tributar* en la *encomienda* que posee en el
 Pueblo de Forati en la villa *encomendada* el presente
 año: a saber 18 p. por la *encomienda* al respecto de
 dos n. por cada Indio. 3 p. 2 n. por el 18 p. de
 conducción a España de los mismos 18 p. y un real y me
 dio restantes por un *por ciento* de conducción a *Madrid*
 de las dos referidas *encomiendas*: Asumpcion 22 de Dic. de 1790.

Asumpcion

Nombres de los Indios

- Domingo Cumbay
- Wiy Jeronimo Curasi
- Jose Antonio Curasi
- Juan Justo Jaguarete
- Antonio Jaguarete.
- Juan de Dios Jaguarete
- Manoel Jaguarete
- Anastasio Jaguarete
- Nicolas Aguayú
- Fran. Aguayú
- Jose Antonio Aguayú
- Jose Ignacio Curagi

23 4
Certifico yo el Capitan Comandante del R. to de Milicias, y del Presidio
de Arecutagua, que en Verdad q. el Soldado D. n. Manuel Delgado, Vecino
Encomendado, se halla en el dia, y desde tiempos con enfermedades Abitua-
les, y en un brazo Valdado; y por cén Verdad, y que Conste donde Combenga,
le doy esta. a pedimento de dho. Soldado; en Piayú en doce dias del mes
de Febrero de mil setecientos noventa y ocho.

Poblo de las Riosas

76
11
1798



En real.

SEELLO TERCIERO, VN R. E. R. E.
AÑOS DE N. S. E. T. E. C. E. N. T. O.
N. O. V. E. N. T. A Y S. E. T. E., Y N. O. V. E. N. T. A
T. A Y S. E. T. E.

198 2497 181
Suena p. los años ca 1798, 1799.

En este Partido de Pirayú en diez y siete dias
del mes de febrero de mil setecientos noventa y o-
cho por ante mi el Comisionario de Gov. no D. Bernar-
dino de Caseres y los testigos de mi actuacion parecio
Presente D. Manuel Delgado. Vecino feudatario. y
dijo q. se halla muy quebrantado de la salud. y que
por esta causa no puede dar expediente a las obliga-
ciones del feudo. asi en el servicio militar como
en el Ciudadano. y de administracion de la Encomienda de
yndios mitayos que tiene en segunda vida en el
Pueblo de Tobati, por lo qual nombra a su hermano
D. Luis Delgado. quien se obliga a las funciones
de milicia y a la administracion de la Encomienda
y Suplica al Señor Gov. n. l. se sirva aprobar es-
te nombramiento a fin de que no pare ni entor-
peca el servicio de S. Mage. ni el suplicante sufra
el perjuicio de verse privado sin culpa de su Enco-
mienda y testificaron ambos Comisario. y testigos de
q. se certifico. (Bernardino de Caseres.)

Manuel Delgado

Luis Delgado

F.º Fran.º Figueroa

F.º Bisnez y b...
77

Febrero

de Atira 19. de Febrero de 1798.

Devere con los documentos que acompaña al Sr.
Ministro Pral. de R. Hac. para que con vista
de todo me informe

Ribera

N. C. N. de
Sr. Intend.

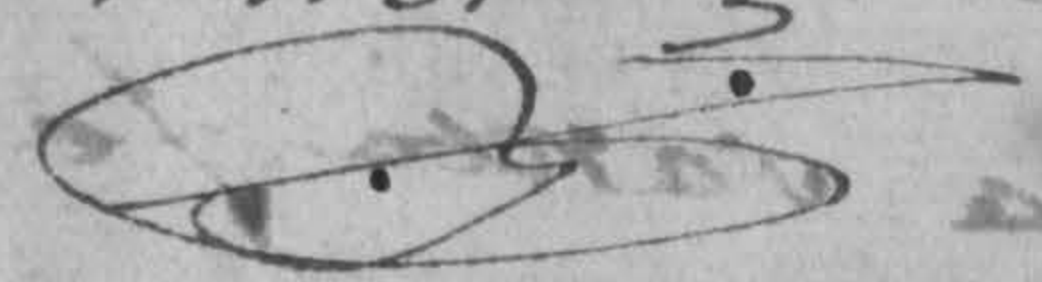
Esta solicitud es conforme a los exemplares de igual naturaleza
que se advierten en las vicinas de Encomiendas; y por nuestra
parte no hallamos inconveniente en que S. S. siendo servido acceda
a la pretencion del suplicante. Acumpeion 22 de Febrero de
1798.

Mano Jhn de Aramburu Juan Jhn Gonzalez

Pueblo de Atira 23. de Febrero de 1798.

Otro el informe y demas docum^{tos} que an-
teceden, apruebo el nombra^{to} q. hace D. Manuel
Delgado para que administre la Incom^{da}
su hermano D. Luis, quien quedara

25 30
obligado a cumplir con todas las obligaciones de
de Incomendado, y haciendo el juram. acostumbrado
do ante el Regidor Decano D. Exmin de
Arredondo y Robaton, se presentará con este pro
veido al Am. del Pueblo de Tobary para
que tome razón.

Pibera 3


En la Ciudad de la Asunción de el Paraguay
en veinte y siete años: habiendo parecido
do ante mí y testigos D. Luis Delgado, encum
prim. de la superior providencia que ante
cede. le reciti Juram. que hizo a Dios y a una
Cruz según dio en cargo del qual prometió
proceder ~~sielm.~~ a la Administrac. de esta enco
mienda y encumprim. de las LL. del feudo guar
dar la mas exacta fidelidad a nuestro Rey y
~~mantener~~ mantener Armas y Caballos
y concurrir a la defenza de estos dominios
con toda prontitud en quantas ocasiones ocu
rran continuando en los tiempos a costum
brados en las guardias corridas y destacamien
tos que se le ordenen y di. pongan sus Jefe
y ultima m. que procedera y tratara a tal

12



En real.

SELLO TERCERO, YN REAL
AÑOS DE NUESTROS REYES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

Simas p. los años cu 1798. y 1799.

encomendados con piedad y humanidad segun
y como esta dispuesto por N. ordenacion
sin descurdarse de doctrinarlos en los m
tenidos de nuestra santa fe y entodo
que corresponde a la obligacion que se
titayc asi en lo espiritual como en lo
poual, y diciendo que asi lo cumplire
y prometia lo firmo con miyo y testre
de que certifico-

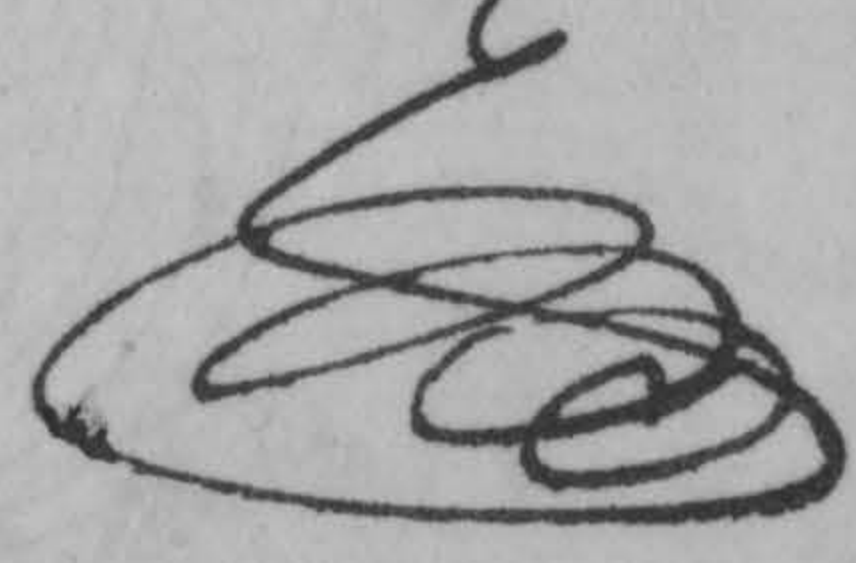
Juan de Arredondo
y Lobaton Jefe de Delegado
to Blas Antonio onup
to Gabriela Lazera

1831

26

La encomienda de d.ⁿ Emanuel Delgado q.^e se halla al cargo
 de d.ⁿ Luiz, su hermano, tiene satisfechas las medias Anatas,
 adeudadas anteriormente; y solo resta las que adeudare
 en la actual visita por los Indios q.^e de nuevo le entien-
 atribuyan, cuyo derecho no se le ha cobrado ni puede
 cobrarse, hasta despues de practicada la visita, y
 a visita de ella, por ~~de~~ el Documento que acredite, el
 cargo que deba hacerse. *Assumpc.* N. 26, de Febrero de
 1802.

Martin Jph de Aramburu



79

172

En el Expediente sobre la abolición de Encomiendas de
 Indios se ha prohibido á la fecha entre otros puntos se
 pare orden á Vnd. á efecto de que constituyéndose al para-
 ge, ó residencia de los Indios de la Encomienda de D.
 Ramon Penayo, proceda á tomar razon de ellos por
 Matrimonios de ambos sexos, y de los sueltos con ex-
 presion de sus edades; en cuya razon verificando Vnd.
 con la individualidad, y exactitud que corresponde, dar-
 ga de ello cuenta con las diligencias que se obraren para
 efecto de esta Superioridad, y que en su vista se tome
 la Providencia que haya lugar; cuya prevencion hago
 á Vnd. de orden de la misma Superioridad, riviendo esto
 de competente.



que a Vna m. a. yump. Vnde Enen

1812.

Mariano Larios
y sus hijos

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account]

de confesion

Al Sr. Don Juan Manuel Barga y el de Capu
Don Jose Joaquin

5

plim^{to} de la orden del Superior Gov^{no} Recono-
ne al Com^{de} D^o Ramon Penayo. de Rayon de
los indios de la Encomienda de su cargo, y respon-
de poniendome presente tanto q^e presente al
Coronel D^o Pedro Garcia Sando Gov^o interin^o
no. endonde cuenta haver manifestado Catorce
varones de comunion inclusive seis Casados y
diez y siete Mujeres tambien de comunion y
tres de estas fallacionon, treso Panbulos varones
y veinte mugeres y dem. que haverr por todo seis
enta y una personas, y que de estos se hallan algu-
nos esparsidos y que el resto se halla en sudomi-
nio, es quanto debo informar A Sa Caapi-
cu y Febrero seis de mil ochosiento dose. de
ello Certifico

Jose Joaquin Diaz

Asun^o Dic^o 24 de 1812.

Se requiere al exped^{te} de la materia; y p^a
mejor proveer sobre la translacion de los indios
de la Encomienda originaria del Comand^{te} de
Equador D. Ramon Penayo: librese orden co-
metida al Juez Comi^{do} D. Jose Joaquin Diaz pa-
ra q^e constituyendose a lo del citado Penayo. elija
seis, u ocho individuos los mas racionales, q^e les tra-
ga saber q^e dentro del termino de ocho dias se
presenten ante esta Superioridad con el fin de tra-



Dos. reales.

6 1812 30

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

hava para los años de 1812 y 1813

Presidente y Vocales de la Superior Junta Gubernativa de esta Provincia en la Anuncion en el dia mes y año de su fecha por ante mi de q. doy fe.

Jos. Ruiz
En nombre de los señores

Con la misma fecha se libró la orden prevenida al Juez Comisionado D. José Joaquín Díaz con insercion del antecedente referido Decreto; y lo anoto para q. corra.

Ruiz

83

76

Cuy^s Tarabay.
Silvestre Aguayo.
Manuel Cumbay.
Nepalado Cumbay.
Joseph Tarabay.
Juan de Dios Yaguarete.
Felis Cumbay.
Cayetano Cumbay.
Baritio Cumbay.
Joseph Bruno Cumbay.
Fran^{co} Cumbay.

Comuna de los Jubilados.

Rafael Yaguarete.
Tomás Aguayo.
Silvestre Guarasi.
Juan de Rosa Aybebe.
Pablo Candiyu.
Fran^{co} Aybebe.
Pedro Aguayo.
Domingo Guarasi.
Anastasio Yaguarete.
Barrolome Aguayo.
Joseph Domingo Cumbay.
Juan Antonio Aybebe.
Juan Pablo Guarasi.

Comuna de Chicos y Chicas.

Maria Tarabay Canque.
Simon Tarabay hijo natural de D.
Maria Tarabay Canca.
Josefa Yaguarete.
Juana Fran^{ca} Yaguarete.
Joseph Tarabay.
Maria Rosa Nuñez.
Maria Leonarda Yaguarete.
Antonio Tomas Yaguarete.
Jose Fran^{co} Yaguarete.
Crispín Benedito.
Martin Dolores Yaguarete.
Juana Augustina Yaguarete.
Josefa Rosario Yaguarete.
Margarita Guarasi.
Antonio Candiyu.
Joseph Joaquin Candiyu.
Rosa Antonia Candiyu.
Bernardo Tarabay.
Fran^{ca} Cumbay.
Maria Vicencia Aybebe.
Baritio Yaguarete.
Maria de la Cruz Cumbay.
Maria Dominga Cumbay.
Maria Bayuri.
Jeronima Caypi.
Pedro Martin Yaguarete.
Juana Yaguarete.

Fran^{co} Cumbay.
Jeronima Guarasi.
Fran^{ca} Guarasi.
Rosa Yabel Guarasi.
Juan Joseph Yaguarete.
Maria Dominga.
Juana Benigna Guaynare.
Vicente Ignacio Yaguarete.
Juan Bautista Yaguarete.
Juana Yabel Yaguarete.
Fran^{ca} Paula Yaguarete.
Carolina Aguayo.
Paula Santo Domingo.
Jeronima Guarasi.
Maria Rosaria Guarasi.
Joseph Cornelio Candipa.
Maria Fran^{ca} Nuñez.
Joseph Justo Pastor Candipa.
Maria Ubalda Monopita.
Juana Diversia Aybebe.
Juan Alberto Aybebe.
Maria Patricia Yarabay.
Pedro Ignacio Cumbay.
Maria Manuela Cumbay.
Maria Augustina Guaynare.
Juan Fran^{co} Cumbay.
Carmela Guarasi.
Maria Ynes Yarabay.
Palomas Yarabay.
Maria Juana Yaguarete.
Joseph Fran^{co} Aybebe.

Religiosa Nuñez.
Augustina Rosa Guarasi.
Marta Nicolasa Monopita.
Joseph Maria Yaguarete.
Maria Fran^{ca} Nuñez.
Maria Juliana Cumbay.
Joseph Luis Cumbay.
Jose Rosa Guarasi.
Maria Rosa Guaynare.
Joseph Miguel Cumbay.
Custodio Cumbay.
Cresencia Cumbay.
Josefa Bayani.
Juan Antonio Cumbay.
Juan Genro Cumbay.
Maria de la Encarnacion Guarasi.
Benigna Cumbay.
Maria Corona Yaguarete.
Maria Joaquina Cumbay.
Anastasia Monopita.
Maria Ana Cumbay.
Maria Felicidad Cumbay.
Maria Fran^{ca} Cuyo.
Joseph Julian Aybebe.
Maria Rosa Nuñez.
Marta de Mercedes Yarabay.
Maria Posingula Nuñez.
Maria Rosa Nuñez.
Prosalia Guarasi.
Josefa Guarasi.
Benedicta Guaynare.
Maria Lorenza Aybebe.
Maria Concepcion Aybebe.
Maria Fran^{ca} Monopita.

Maria Juana Bayuri. 8
Maria Josefa Yaguarete.
Josefina Cumbay.
Maria Rosa Cumbay.
Felipa Gararay.
Juana Tomasa Aguayo.
Maria Manuela Aguayo.
Eusebia Aguayo.
Maria Juana.
Maria Nieve Bayuri.
Maria del Carmen Franco.
Josefa Blanca Aguayo.
Barbara Cabo.
Josephi Yarabay.
Maria Rosa Guaynare.
Maria Rosa Munes.
Martha Yeros.
Margarita Aybebe.
Barbara Yaguarete.
Maria Rosa Caseres.
Josefa Chepin.
Barbara Aguayo.
Gregoria Aguayo.
Josephina Aguayo.
Juan Bautista Aguayo.
Teronima Yaguarete.
Maria Sacramento Gayro.
Josefina Anon.
Maria Person Munes.
Prosalia Yaguarete.
Adriano Aybebe.

832
Augustina Aguayo.
Eugenio Aguayo.
Martha Juana Aguayo.
Maria Gregoria Bayuri.
Maria Sumpcion Aybebe.
Tomasa Pared.
Tomasa Yaguani.
Augustina Rosa Cumbay.
Maria Baribia Cumbay.
Personna Guaynare.
Juan. Yronio Cumbay.
Maria Fran. Bayuri.
Jose Augustin Yaguarete.
Juan. Tomas Aybebe.
Maria Apreda Aybebe.
Juan. Yarabay.

85

Lista de los que estan en actual
servicio, mio.

Primeramente el Cassique
Marco Yarabay.

Joseph Aybebe.

Lorenzo Aybebe.

Pedro Yarabay.

Solano Candiyu.

Juan Esteban Candiyu.

Antonio Yaguarete.

Julgenio Yarabay.

Juan Benusa Aybebe.

Xabier Yaguarete.

Nicolas Anaya.

Bernardo Yaguarete.

Melchor Yaguarete.

Joseph Domingo Cumbay.

Joseph Antonio Anaya.

Joseph Antonio Candiyu.

Leon Cumbay.

Anselmo Aybebe.

Simon Aybebe.

Gregorio Aybebe.

Fran. Anaya.
Leandro Yaguarete.

el mismo... notifique el Decreto
antec. a... de...;

[Signature]
[Signature]

Madrid de 1810 y 1811
del Sr. D. Francisco VII

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Signature]

El presente con el...
la presente...
de 1810

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]



Arump. Julio 9. de 1810.

Agreguese al expediente de la materia.

Selasco

Somellera

87

Recibiendo con la Superior Orden de V.S. fecha del Junio anterior en que se dice preceptuarnos, pongamos en la Superior inteligencia los Indios mitayos q. tiene este Pueblo, con expresion del dize, a cuyo favor si reconocen, mediante providencia, que tiene dada, con fecha 29 de Enero del presente en el expediente obrado, sobre la abolicion de Encomiendas de Indios mitayos, e inserpacion de estos, ala Real Corona, en la virtud de limos al. S. que ala S. ha notiene este Pueblo ninguna cedula, que la ultimo que tubo, a favor de D. Ignacio Bogarin, seso en Mayo del año pasado de 1808, el motivo por que lo ignoramos, pero si sabemos q. D. Ignacio Blanco vna. anterior a D. Bogarin combino con los herederos de quel, mediante un fallamiento, los que ni contestaron, ni con ofendido a la S. por los dos mitayos que numeralm. Venaban de este Corresp. al Caricayo de M. S. P. Y en quanto podremos informar al S. en el presente.

Dios que a

al Sr. D. Fel y Generoso Pueblo
de Camapa 1º de Julio de 1810.

Por mi y por los señores del Cabildo de
nuestro ben. T. m. a. x.

José Mariano Henao

Carret.º de Cam.

Don Pedro de Ayala
D. N. O.

Don Juan de S. Bernardo de Velasco y Luján
Gobernador. Intend.

Por fallecimiento de mi padre, recayó en mí una encomienda de Indios originarios; la q^e de tiempos acá y mucho más al presente me ha sido, y es insostenible, en cuya virtud hice no una vez esforzada diligencia quanto cupo en el fenecido Gobierno á fin de q^e se me desobligara de ella: lo fuere, declarando los Indios por libres de la condicion, y sucesion de encomendados segun q^e sabia estar así por puntos generales prohibidos en supremas determinaciones comunicadas al Gobierno, en cuya conformidad, y obediencia habian sido ya privados otros muchos encomendados; ya fuere trasladando los á otros p^oderes, ó de t^omo, á ser así tal vez más conforme en esta particularidad á la soberana revolucion, ó á la signatura de la Provincia.

Tambien fueron, y sin ningun efecto mis repetidas instancias: hasta q^e sacó terca la revolucion de los tiempos por la abertante fermentacion de Buenos ay^{tes}, tube á bien retirar mano enteramente de la materia, por el racional concepto de no caber esta, q^e respectiva era trivialidad entre la expedicion de cartas, y tan grande covar de importantissima publica utilidad. Por el mismo concepto he permanecido suspenso hasta el dia, dando tiempo haber algo solidado á este nuevo Gobierno, sobre q^e era natural recargar en su reciente excepcion inmemor cuidados

88

y atenciones. ^{de su Magestad de duccion.}
ya tal qual decaer a todo, y en terminos de dar en pedien-
te a todo general de negocios: ocuano rendido traballando
do a su autoridad, y respeto aquella mi entorpecida
pretencion, que por entera libertad de los Indios, o por
mudanza, o otro poder, o destino, se me desampenione
de la encomienda con la posible brevedad: viyendo a
ello, a mas de la mencionada general resolucion el
troullarme yo cada vez mas impedido de reagravadas
enfermedades incurables, incapaz de manejar y
concurrirlos en ningun trabajo, y debida sujecion; na-
ciendo de ello el no guardarme ya ningun respeto,
abanzado a perjurarme declaradamente en mis he-
beres, al par, que a los estranos; cuyas justas quejas
no puedo remediar a fuer de fortiado por tempo-
dar en ferrosa carna, y en lo demas arambado en ca-
sa sin alientos a un para caminar; es questo manifi-
estamente a que de un insulto, que atenten contra mi
persona, de que hay claros rixos, y avoros, viyendome in-
valido solitario, e indefenso: o mate yo a algunos si
por fortuna pudiere, o mas ciertamente me maten ellos
a mi. De cuyas alegadas razones se origino en lo que
el de dar me por suspenso retirado de los exercicios
del militar empleo de comandante de escuadra, que
por patente real obtenia: Circunstancia tambien at-
dible en el caso; pues las encomiendas son, y fueron de
de su origen por exercicio de milicias; en que yo no per-
manesco, ya este tono no debe, ni puede en mi per-
manecer la encomienda.
en el caso no esferado de que
por qualquier titulo se precinda de tomar por

A 36 123

providencia en la materia suplico y esfero, y a co-
municacion de mi infelice desdichada fortuna que
por V. S. tenen la bondad de hacerme saber si podre
soltar a los Indios, a q. e con sus respectivas familias
tome cada uno el quinto, q. e lo parera o trabasora for-
ta en solitud de lo necesario para sus sustentos, y
comeracion: lo mismo q. e sin licencia mia lo fue-
ron ya hecho en parte; y con el tiempo sera sin
duda en el todo. Dios que a V. S. m. d. Charaxa Par-
tido de Tebignani, y Diciembre 30 de 1811.

B. M. de V. S.

Sumenor Subdito.

Ramon Penagos

89

Rec - y Vocales de la Subdaria Junta de Gobierno de

ción. Enero diez y ocho de

mil ochocientos doce.

37

Visto este Expediente como provisto a f.º 2.º en auto de 27 de
Enero de 1810. sin embargo de que a la 10.ª aparece la nota
del Excmo. se haberse librado ordenes circulares para los
efectos prevenidos en el, pudiendo suceder que los Encomenderos
hubieren dado efectivamte las noticias mandadas, y que se
van confundido, o desapelado en la Secretaria del
Gobierno como lo persuade el reclamo de D.º Ramon Penayo
desque se refiere a otras instancias anteriores para poner
cumplimiento lo ordenado P.º S.º M. en la B.ª Cedula de
parese orden al Mismo Jefe de la B.ª para que con
presencia de los autos de la ultima revista, de rason de
las Encomiendas existentes en el Quinquenio anterior
lean de Mayor, u originarios para libran las Providen-
cias oportunas sobre su incorporacion a la B.ª Corona: pero
atento a que esta Junta superior consolido de la triste si-
tuacion de los Indios los ha reintegrado en su nativa li-
bertad declarandolos indenes de Tributo, y tasa, debiendo
cuidar que los originarios vivan en policia agregados a
Poblaciones con utilidad de si mismos y ventaja de la Patria
se tomara igualmente Providencia de agregarlos y situarlos
donde mas convenga al interes general de la Prov-
y personal de ellos; y para expedirlas por lo relativo
a las familias de la Encomienda del mencionado
Penayo, librese orden al Sr.º del Partido para que
bome rason por matrimonios de los Individuos



DOS REALES

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811 y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813

de ambos lados, y ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ con expusieron el fin de ser el de tenerlo el gran yamen que alega.

Yegor Carrasco Notario

Juan Cabran

A la fecha se libró la orden prevenida sobre la toma de posesion por matrimonio de los Señores de Encomienda existente en poder de D. Ramon Benito.

Ampl. 17 de Ab. de 1812.

A la hora se pasó al Notario & R. O. de el finis brevemente.